

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefepolítico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,684.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante el tiempo que V. E. se halle ausente de esta córte quede encargado del despacho ordinario de esta Direccion general de Artillería el General Subinspector del quinto departamento del arma D. Juan Mantilla de los Rios.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Núm. 1.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que con fecha 24 de Mayo último dirigió V. E. á este Ministerio, manifestando que hallándose desempeñando el cargo de Gobernador militar interino de esa plaza el Brigadier Director Subinspector de Ingenieros D. Luis Muñoz, le hizo presente á su llegada á esta ciudad el Brigadier de caballería, Coronel Jefe de Estado Mayor de este distrito, Don Leonardo Santiago y Moreno, le correspondia encargarse del referido Gobierno militar por ser mas antiguo que Muñoz en el empleo de Brigadier, y en su vista dispuso V. E. tuviera esto efecto; pero como á consecuencia de esta medida acudió á su Autoridad el citado Brigadier Muñoz en reclamación, fundándose en que su caracter en el ejército, como Director Subinspector de la clase de Brigadieres, debe preferirse para el mando á los que solo lo son empleados en el ejército de Coroneles, aun cuando tengan el caracter de Brigadier, y sin embargo de que considera V. E. que su disposicion está en armonia con lo que previenen las Ordenanzas, y Reales órdenes vigentes, consulta V. E. se dicte una resolucion para lo sucesivo; S. M., de conformidad en un todo con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien ha tenido bien oír, me encarga diga á V. E. que la disposicion que ha adoptado está exactamente ajustada á lo prevenido en Real orden de 22 de Octubre de 1846 y su aclaratoria

de 8 de Diciembre inmediato; pues estando esplicitamente declarado en esta última que recaiga el mando en el Jefe mas graduado ó antiguo de los que estuviesen empleados en las plazas, comprendiéndose los que se encuentran mandando algun cuerpo, lo cual es siempre como Coroneles, no puede haber duda que el Brigadier Santiago, por ser mas antiguo en esta clase, le corresponde el mando interino, como le habria correspondido tambien si hubiese estado mandando un cuerpo de cualquiera arma ó instituto en concepto de Coronel, sin que pueda por lo tanto admitirse la reclamacion del Brigadier Subinspector de Ingenieros, pretendiendo prelación por estar empleado como tal Brigadier, pues para el caso de que se trata, ha de estarse á la antigüedad de los Reales títulos ó despachos del empleo superior, con tal de que se hallen empleados y residan en la Capitanía general ó plaza donde ocurra la vacante ó la ausencia del Gobernador propietario, por ser precisas dichas circunstancias, segun las Reales órdenes citadas del año de 1846 y otra posterior de 7 de Abril de 1853, recaida en virtud de instancia del General Don Francisco de Paula Guajardo; en este concepto S. M. se ha dignado resolver que, á tenor de lo dispuesto en las Reales disposiciones referidas y en casos de igual naturaleza, se atenga siempre, para desempeñar el mando donde ocurra vacante ó ausencia del Gobernador militar propietario,

á la antigüedad de los Reales títulos ó despachos del empleo superior entre los Jefes empleados que residan en la Capitanía general ó plaza donde interinamente tengan que encargarse del mando por las causas indicadas de vacante ó ausencia, y si tambien sucediera, por enfermedad del propietario.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen de V. I. y de la Junta de Jefes de Administracion de esa Direccion general, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que las féculas de patata y de sagú, de la partida 509 del Arancel, paguen á su introduccion en bandera extranjera, 12 rs. 25 céntimos el quintal en lugar de 5 rs. 10 céntimos que ahora satisfacen, y que el sagú en grano, de la partida 1,126, libre de derechos segun el mismo en ambas banderas, adeude en lo sucesivo á su importacion 2 rs. 10 céntimos por quintal en bandera nacional y 10 rs. 10 céntimos en extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Continúa la publicacion de los datos estadísticos del ramo de Correos.

NÚMERO 3.º

PROGRESION en la venta de sellos para el franqueo y certificado de la correspondencia desde el año de 1850 que se establecieron hasta fin de 1856.

AÑOS.	De un cuarto.	De dos cuartos.	De tres cuartos.	De cuatro cuartos.	De seis cuartos.	De doce cuartos.	De un real.	De 2 reales.	De 5 reales.	De 6 reales.	De 10 reales.	TOTAL número de sellos.
1850 (1).....	6 227,090	51,959	47,868	13,009	8,446	6 348,372
1851 (2).....	8 785,865	82,008	..	1,432	42,323	10,860	14,898	8 938,381
1852	11 245,456	144,925	..	3,372	79,426	21,658	1,032	11 495,889
1853 (3).....	33,490	..	85,020	..	12 774,208	133,469	..	3,887	67,432	13,844	..	13 061,350
1854 (4).....	217,260	73,039	..	2 781,947	13 880,784	17,567	16,179	39,624	54,479	15,031	..	17 095 910
1855	380,238	..	24 800,053	25,323	..	161,649	148,807	634	354	..	25 517,058
1856	485,061	..	30 051,389	308,516	224,850	31 069,766
	250,750	938,338	35,020	57 633,339	52 938,726	429,923	486,344	421,972	292,162	74 756	25,396	113 526,726

- (1) Real decreto de 24 de Octubre de 1849 estableciendo el franqueo y certificado por medio de sellos. Se crearon los de seis cuartos y de doce, de 5, 6 y 10 rs.
 (2) Se crearon los sellos de 2 rs. para facilitar la remision de certificados al extranjero, arreglándolos á los tratados que se habian hecho.
 (3) Se establece el correo interior, y se crean los sellos de tres cuartos. En 15 de Octubre de dicho año se redujo á un cuarto el porte para las mismas cartas.
 (4) Real decreto de 24 de Setiembre. Se crean los sellos de cuatro cuartos para la correspondencia del reino, los de dos cuartos para la del interior de las poblaciones y los de un real para el franqueo para América, sirviendo los de 2 rs. para el de Filipinas.

NÚMERO 4.º

PROPORCION en que se encuentran las cartas franqueadas para el Reino, con las no franqueadas en los años desde 1846 á 1856, ambos inclusive.

Años.	Número de cartas no franqueadas.	Idem. franqueadas.	Proporcion en que están.
1846	17 760,499	698,992	3,93
1847	18 435,207	726,333	3,93
1848	18 943,412	711,174	3,75
1849	19 217,217	737,972	3,84
1850 Timbre ó sellos de franqueo.....	14 180,593	5 751,526	40,56
1851	12 602,172	7 523,501	59,70
1852	11 682,776	9 500,553	81,92
1853	10 975,710	11 351,083	103,42
1854	10 494,739	13 686,272	130,41
1855	5 021,414	22 700,286	402,07
1856 { Primer semestre. . .	1 418,738	11 829,410	833,80
{ Segundo idem.	15 780,819	"

OBSERVACIONES.

Los datos estadísticos contenidos en los dos estados que preceden, tienen entre sí íntima relacion, pues desde que por Real decreto de 24 de Octubre de 1849, que empezó á regir en 1.º de Enero de 1850, se mandó que el franqueo y certificado de la correspondencia particular se hiciese por medio de sellos y no en metálico, las tarifas sufrieron una modificación importante, que influyó mucho en el aumento que desde entonces se advierte en el número de las cartas franqueadas comparado con el de las que no lo fueron. En efecto, en los años de 1846, 1847, 1848 y 1849, la proporción de las primeras con las segundas era algo menos de un 4 por 100, y en 1850, subió al 40 y 56 céntimos por 100. El nuevo sistema de franqueo concedía al público un beneficio de 29.41 céntimos por 100 en el pago del porte de las cartas, y el interés individual acogió favorablemente las ventajas de esta reforma hasta el punto de que en el mismo año en que se planteaba se expendieron 6.348,372 sellos, elevando la proporción en los términos indicados. La índole especial de los trabajos para la dirección de las cartas permitió observar en aquella época que el comercio se amparó al momento de los beneficios que ofrecía la baja de portes, como sucede siempre que se trata de apreciar una medida económica que favorece los intereses generales; y que á esta clase siguió la menos acomodada, mucho antes de que se generalizara entre las personas que tienen una existencia desahogada, y forman una gran parte de nuestra sociedad.

Creció la proporción en los años siguientes de tal modo, que en el de 1853, esto es, á los cuatro de planteado el nuevo sistema, las cartas francas eran mas del duplo de las no francas, pues siendo el número de estas, 10.975,710, el de aquellas ascendió á 11.351,083, y el total de sellos vendidos á 13.061,350, quedando la proporción en un 103,42 céntimos por 100.

Algunas disposiciones, tomadas en principios de 1854 con objeto de preparar la opinion para extender el franqueo de un modo absoluto y las rebajas hechas en las tarifas y en el precio de los sellos, han contribuido á los notables resultados que se observan en los precedentes datos; pues al paso que ha ido en aumento el número total de cartas en circulacion ha crecido tambien el de las francas.

En el primer semestre de 1856 circularon de esta clase 11.829,410, y solo 1.418,738 sin franquear, habiéndose expendido en todo el referido año 31.069,766 sellos. Desde 1.º de Julio del mismo quedó establecido el franqueo previo obligatorio para toda la correspondencia.

NUMERO 5.º

RECAUDACION obtenida por sellos vendidos para el franqueo y certificado de cartas en los años desde 1850 á 1856, ámbos inclusive.

Años.	Sellos vendidos.	Su valor en Rs. vn. cénts.
1850	6 348,372	4 870,800,28
1851	8 938,381	6 756,175
1852	11 495,889	8 686,910,08
1853	13 061,350	9 649,812,28
1854	17 095,910	11 632 906,04
1855	25 517 058	12 242,513
1856	31 069,766	15 366,793,20
Total de sellos vendidos y su valor en los siete años expresados.	113 526,726	69 205,909,88

OBSERVACIONES.

Los Convenios postales, celebrados con Francia y Bélgica (1849), Portugal y Suiza (1850), con Cerdeña (1851) y con Prusia y Austria (1852), cuyas Administraciones de Correos sirven de intermediarias á las de otros Estados para la transmision de la correspondencia, han contribuido grandemente al incremento que se nota en la extranjería.

En 1846 circularon por la Península é islas adyacentes 321,280 cartas extranjeras, cuyo número se elevó en 1856 á 848,740.—Cuando puedan modificarse estos tratados abaratando los portes y estableciendo la facultad de franquear, se facilitará notablemente el cambio de correspondencia.

NUMERO 6.º

PROPORCION en que se encuentran las cartas extranjeras con las del Reino en los años desde 1846 á 1856, ámbos inclusive.

Años.	Cartas del reino y posesiones españolas.	Cartas del extranjero.	Proporcion en que están.
1846	18 510,655	321,280	1,73
1847	19 226,361	326,634	1,69
1848	19 718,880	288,190	1,46
1849	20 015,397	361,292	1,80
1850	19 979,253	497,932	2,44
1851	20 217,089	545,766	2,69
1852	21 361,665	593,314	2,77
1853	22 532,178	685,354	3,04
1854	24 473,772	761,047	3,10
1855	28 006,016	830,793	2,96
1856	29 391,435	848,740	2,88

NUMERO 7.º

PROPORCION en que se encuentran las cartas de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas con las del Reino en los años desde 1846 á 1856, ámbos inclusive.

Años.	Total de cartas del Reino en circulacion.	Idem de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.	Tanto por 100 que representan.
1846	18 459,491	51,164	0,28
1847	19 161,540	64,821	0,34
1848	19 654,586	64,294	0,33
1849	19 955,189	60,208	0,30
1850	19 932,119	47,134	0,24
1851	20 125,673	91,416	0,45
1852	21 183,329	178,336	0,84
1853	22 326,793	205,385	0,92
1854	24 181,011	292,761	1,21
1855	27 721,700	284,316	1,02
1856	29 028,967	362,468	1,25

OBSERVACIONES.

La baja prudencial de las tarifas y el establecimiento de conducciones fijas y continuadas eran una necesidad imperiosa para comunicarnos con nuestras posesiones ultramarinas. Prescindiendo, por no ser del caso, de calificar la reforma hecha en los portes de la correspondencia yente y viniente de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas, es digno de fijar la atencion el considerable aumento que esta ha tenido, si se compara la que circuló en 1846 con la de 1856.

NUMERO 8.º

PROPORCION en que se encuentran las cartas certificadas con las que no lo han sido en los años desde 1846 á 1856, ámbos inclusive.

Años	Total de cartas en circulacion.	Idem certificadas.	Tanto por 100 que representan.
1846	19.044,958	27,090	0,14
1847	19.782,714	31,350	0,16
1848	20.201,208	31,389	0,16
1849	20.474,503	22,668	0,11
1850	20.488,472	36,482	0,17
1851	20.776,096	24,714	0,12
1852	21.965,511	21,446	0,10
1853	23.221,582	23,294	0,10
1854	25.235,889	25,102	0,10
1855	28.838,032	39,761	0,13
1856	30.241,473	44,969	0,15

OBSERVACIONES.

Antes del Real decreto de 21 de Junio de 1854, el sobreporte del certificado de una carta costaba á razon de cinco reales por cada unidad de peso ó fraccion de ella. Desde dicha fecha quedó reducido, cualquiera que fuese su peso, á dos reales vellon. Sin embargo de tan extraordinaria baratura, el número de certificados no ha crecido proporcionalmente al de cartas en circulacion; antes bien ha ido en descenso comparado con años anteriores; pues siendo en 1846 un 14 por 100 respecto del total de estas, y habiendo subido al 17 por 100 en 1850, bajó al 10 en 1852, 1853 y 1854; aunque en 1855 y 1856 llegó al 13 y 15 respectivamente.

Estos resultados son una prueba de la confianza que el público tiene en la Administracion del ramo, supuesto que le entrega su correspondencia sin procurarse la mayor garantía que hay en certificarla, cuando esto se hace hoy de un modo facil y á tan reducido coste.

NUMERO 9.º

ESTADO de las cartas sobrantes que figuran entre las que han circulado cada año en la Península é Islas adyacentes, y tanto por ciento que representan sobre el total.

Años	Total de cartas en circulacion.	Cartas sobrantes	Tanto por 100 que representan.
1846	19.044,958	636,539	3,34
1847	19.782,714	681,795	3,45
1848	20.201,208	696,906	3,44
1849	20.474,503	665,404	3,26
1850	20.488,472	641,353	3,13
1851	20.776,096	592,869	2,85
1852	21.965,511	603,009	2,74
1853	23.221,582	525,006	2,26
1854	25.235,889	580,824	2,30
1855	28.833,032	348,624	1,20
1856	30.241,473	186,192	0,61

OBSERVACIONES.

Observando la relacion en que está el número de las cartas sobrantes con el total de las que circulan, se nota en el de las primeras una reduccion sucesiva y casi gradual muy considerable, especialmente despues que en 30 de Noviembre de 1851 se dictaron algunas disposiciones encaminadas á cortar abusos que existian. Ha contribuido tambien, y no poco, á este satisfactorio resultado el esmero con que se hace la reparticion de la correspondencia trabajándose las cartas cuanto es necesario hasta agotar todos los medios para encontrar la persona á quien se dirige cada una.

Las cartas sobrantes que proceden de naciones, con las cuales tiene tratado postal España, se devuelven periódicamente á la respectiva; por lo tanto no figuran en la anterior nota; es, no obstante tan reducido su número, que no puede alterar los resultados que en la misma se presentan.

(Se continuará.)

Núm. 194.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 31 de Julio último, la Real orden siguiente que con la misma fecha fué comunicada por aquel Ministerio á los Directores é Inspectores generales de las armas:

«La reina (Q. D. G.) con arreglo á lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno, se ha dignado resolver. Primero: Que por los Directores é Inspectores de las diferentes armas del Ejército, se den las órdenes convenientes para que los Cuerpos de las suyas respectivas procedan al enganche y admision del mayor número posible de voluntarios de la clase de licenciados del Ejército ó de la de paisanos que reunan las condiciones que el mismo prefija, asi como al reenganche de los que hallándose sirviendo en la actualidad como Cabos, Soldados, Cornetas y Tamborés deseen continuar prestando su servicio en las filas con opcion unos y otros á los premios pecuniarios y demas beneficios que les concede el espresado Real decreto: Segundo: Que el tiempo de enganche ha de ser por ocho años para los primeros, y por cuatro, seis ú ocho para los segun-

dos. Tercero: Que la cuota de doscientos reales que con sugesion á lo que previene el párrafo tercero del artículo diez y ocho y el artículo veinte y cuatro deben percibir como anticipo al alistarse, tanto los individuos que se reenganchen como los voluntarios, sea en lo sucesivo de trescientos veinte reales vellon. Cuarto: Que esta cuota se entregue á los individuos que se alistan en el término de ocho dias contados desde aquel en que el voluntario se filie. Quinto: Que si no se preseptasen á pesar de estas ventajas bastante número de voluntarios con las condiciones necesarias para cubrir las bajas hasta el cumplido de la fuerza que está señalada á cada arma, podrá aumentarse el premio pecuniario, ofreciendo por el tiempo de ocho años en la de Infanteria hasta siete ú ocho mil reales vellon, y en las de Caballeria, Artilleria é Ingenieros hasta ocho y uueve mil, si fuese necesario. Sexto y último. Que en este caso se aumente tambien la parte de premio que al fin de cada trimestre devenguen los individuos enganchados, en la proporcion que corresponda. Los Directores é Inspectores de las armas procurarán que los Cuerpos se dediquen sin pérdida de tiempo á la recluta, segun lo anteriormente dispuesto, confiando S. M. en que V. E. con el celo que le distingue prestará toda su atencion á asunto de tanto interes, á fin de que esta medida dé los resultados que son de desear.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion á fin de que empleando los medios que están al alcance de su autoridad y escitando el celo de los Ayuntamientos de esa provincia se promueva con toda eficacia el reenganche de los licenciados del Ejército que quieran volver á las filas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de esta provincia no omitan medio para que se llene la monte de S. M. en lo relativo á lo prevenido en la Real orden que precede. Palencia 27 de Agosto de 1857.—E. G. C. I., Mario Pajares.

Núm. 195.

Por la Direccion general de Instruccion pública con fecha 23 de Juho último se me comunica lo siguiente:

Esta Direccion ha acordado que se expida por duplicado el título de Maestro de Instruccion primaria elemental á D. Manuel Diez Conzalez, vecino de Villarramiel, previo el pago de cien reales vellon en el papel de reintegro correspondiente, anunciándose en la Gaceta oficial y el Boletin de esa provincia la pérdida del primitivo título expedido en 2 de Noviembre de 1844, el cual se considera nulo y de ningun valor.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos que se mencionan. Palencia 27 de Agosto de 1857.—E. G. C. I., Mario Pajares.

Núm. 196.

Segun el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaeles de Valdavia, los sembrados de su distrito han sufrido en el dia 14 de Junio último un fuerte pedrisco que ocasionó la pérdida de una buena parte de los mismos, creyéndose por tanto los dueños de las tierras á la rebaja de contribuciones que para estos casos concede la ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los demas pueblos de la provincia y que, si se hallasen en el caso de contradecir las pretensiones del de Villaeles de Valdavia, puedan hacerlo dentro de los diez dias siguientes al de la fecha. Palencia 27 de Agosto de 1857.—E. G. E. I., Cayetano Escandqn.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

RECTIFICACION.

En el modelo para formar la propuesta de peritos repartidores, inserto en el Boletin oficial número 102, fecha 26 de este mes, se ha padecido el siguiente error.

Dice.

Número de vecinos de que se compone el Ayuntamiento.

Léase.

Número de individuos de que se compone el Ayuntamiento.

Palencia 27 de Agosto de 1857.—P. O., Tiburcio María Tomé.

8.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Comandancia de la provincia de Palencia.

Por Real orden de 29 de Junio próximo pasado se ha dignado S. M. la Reina (q. D. g.), mandar que luego que los provinciales sean disueltos en provincia puedan solicitar su pase á la Guardia civil los que lo deseen y ántes no lo hayan pedido, dirigiendo las instancias por conducto de sus Jefes actuales al Excmo. Señor Director general de Infantería, y serán admitidos los que tengan las circunstancias necesarias; en sus provincias si hay vacantes, y si no en las que elijan los referidos provinciales solteros

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y efectos que se espresan. Palencia 24 de Agosto de 1857.—El Coronel Comandante, Hilario Chapado.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 25.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones	NOMBRES de los interesados.
---------------------------------------	-----------------------------

PALENCIA.

- | | |
|-------|-------------------------------------|
| 32395 | D.ª Josefa Alvarez. |
| 32396 | Gregoria Aguado. |
| 32397 | Gervasia Arija. |
| 32398 | Ramona de la Asuncion. |
| 32399 | Juliana Alonso |
| 32400 | Juan Algibes |
| 32401 | Maria Joaquina Bolibar. |
| 32402 | Maria Vicenta Bustamante. |
| 32403 | Isabel Bahillo. |
| 32404 | José del Barrio y Lorenza Martinez. |
| 32405 | Eduvigis Cantero. |
| 32406 | Maria Cordon. |
| 32407 | Escolástica Cevallos |
| 32408 | Maria Ignacia de Cevallos |
| 32409 | Maria Bonifacia de las Cuevas. |
| 32410 | Maria Mercedes Calonge |
| 32411 | Manuel Cascajo. |
| 32412 | Leonardo Castaño. |

- | | |
|-------|-------------------------------|
| 32413 | D. Victoria Cuenca. |
| 32414 | Petra Cejudo. |
| 32415 | Severiano de los Dolores |
| 32416 | Manuel Diaz. |
| 32417 | Gabriela Diez. |
| 32418 | Mar.ª Solomé Dominguez |
| 32419 | Clara Escribano. |
| 32420 | Vicenta Escobar. |
| 32421 | Clemente Fernandez. |
| 32422 | Maria Fernandez. |
| 32423 | Manuel Francisco. |
| 32424 | Eusebio Fernandez. |
| 32425 | Celedonia Fernandez. |
| 32426 | Juana Gil. |
| 32427 | Feliciana Gonzalez. |
| 32428 | Leandra Gonzalez |
| 32429 | Tomas Ramos. |
| 32430 | Maria Antonia Garcia. |
| 32431 | Mariana Gonzalez. |
| 32432 | Maria Jesus Gutierrez. |
| 32433 | Maria Garcia. |
| 32434 | Vicenta Gonzalez. |
| 32435 | Francisco Gasell. |
| 32436 | Juliana Gutierrez. |
| 32437 | Juan Gandilla. |
| 32438 | Ines Catalina Cutierrez. |
| 32439 | Bafaela Garcia. |
| 32440 | Catalina Gallo. |
| 32441 | Gaspar Ramos. |
| 32442 | Ambrosio Ruiz. |
| 32443 | Félix Salomon. |
| 32444 | Manuel de Moras Ista. |
| 32445 | Alejandro Sotillos. |
| 32446 | Antonio Parrado. |
| 32447 | Melchora Gomez. |
| 32448 | Prudencia del Hoyo. |
| 32449 | Gabriela Heredia. |
| 32450 | Tomás Hervás. |
| 32451 | Antonio Iniguez. |
| 32452 | Juliana Lucio. |
| 32453 | Tomás Lesmes. |
| 32454 | Natalia Martinez. |
| 32455 | Rafaela Manrique. |
| 32456 | Juana Miguel. |
| 32457 | Isabel Merino. |
| 32458 | Simon Muñoz. |
| 32459 | Francisco Javier Muñoz. |
| 32460 | Antonio José Martinez Torres. |
| 32461 | Ramon Nevares. |
| 32462 | Francisco Nuñez. |
| 32463 | Paula de la Natividad. |
| 32464 | José Olea. |
| 32465 | Ignacio Palacio. |
| 32466 | Martina Puebla. |
| 32467 | Santos Palomino. |
| 32468 | Nicolás Revilla. |
| 32469 | Manuel Sastre. |
| 32470 | Pedro Sehessel. |

Madrid 22 de Agosto de 1857.
=V.º B.º El Director general Presidente, Ocaña. El Secretario, Angel F. de Heredia.

Ayuntamiento Constitucional de Osorno.

Por pasar á Madrid á estudiar cirujía el Médico titular de esta villa, D. Victoriano Gonzalez, se ha dado por vacante esta plaza, dotada con treinta y cinco cargas de trigo anuales y mil reales pagados por este Ayuntamiento; quedando ademas el agraciado con libertad de ajustar particularmente á los dueños de la fábrica de la 15 exclusiva del canal de castilla, los tres venteros, Guardia civil acuartelada en esta y demas pueblos de que se componia el partido de Médico de este pueblo.

Si el pretendiente, que fuere

agraciado, reuniese á la facultad médica la de cirujía recibirá en tal caso setenta cargas de trigo limpio y bueno. Los aspirantes á dicha plaza en uno ú otro concepto presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Municipio hasta el veinte y seis del próximo Setiembre, dia en que tendrá lugar su provision. Osorno 20 de Agosto de 1857.
=El Teniente de Alcalde, José Garcia Perez.

Ayuntamiento Constitucional de Astudillo.

La feria que en los dos años anteriores se ha celebrado en esta villa el dia 17 de Setiembre tendrá efecto en el mismo en el corriente y sucesivos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Astudillo 22 de Agosto de 1857.—E. A. P., Idefonso Escobar. 2-3

ANUNCIOS PARTICULARES.

El sombrerero Ansl, oficial que fué en la fábrica titulada de Cuadros en Palencia, se ha trasladado de casa en la calle la Rua en Carrion.

Ofrece al público un buen surtido de sus géneros; tiene gorras de última moda y modifica á lo romano los sombreros usados de los Señores Curas.

TOROS EN VALLADOLID.

En las tardes del 22, 23, 24 y 25 de Setiembre, época de la Feria, se verificarán las corridas de Toros de costumbre. El ganado procedente de las mas acreditadas ganaderías de Colmenar, Fuentes y Trujillo, y la cuadrilla á cargo de los dos célebres espadas Francisco Arjona Guillén (a) CÚCHARES, y Antonio Sanchez (a) EL TATO, demuestran el celo de la Junta de Beneficencia para que las corridas sean dignas de la capital de Castilla la Vieja, y para que el público pueda juzgar á la vez y en el mismo redondel á dos de nuestras celebridades taurómacas. 1

En la villa de Becerril de Campos se halla de venta toda la piedra de sillera y mampostería que ha producido el desmonte de la torre de la Iglesia de S. Pelayo.

La persona que quisiera interesarse en su adquisicion, puede dirigirse á Antonio Pedraza, vecino de dicha villa de Becerril. 8=12

Continua en la ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras de Molino, de Bosque de la Barra, en La Ferté-sous-Joharre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad arreglándolas á precios convencionales, y haciendo las remesas si así se le encarga, al punto que se le designe. 5-8

Empresa del Ferro-carril de Isabel II, de Alár del Rey á Santander.

Se hace saber á los Sres. accionistas, que el 1.º del próximo Julio se abre el pago de los intereses, que á razon de 6 por 100 se les adeudan hasta el 31 de Diciembre de 1856, por el importe satisfecho hasta aquel dia, de los cinco primeros dividendos pasivos de las acciones suscritas.

A los que esten en algun descubierto por los mismos dividendos, y el 6.º pedido en el año actual, se les abonarán dichos intereses al verificar la entrega de todos sus atrasos; y los que se hallen al corriente, recibirán en el acto las cantidades que les corresponda.

Santander 16 de Junio de 1857.
—El Vice Director Gerente, Pedro de Hornedo y Velasco.

Para el cobro de los intereses del precedente anuncio, los Señores accionistas acudirán al Banco de Madrid y á las casas comisionadas que la Empresa tiene en Palencia, Valladolid, Barcelona y en esta Ciudad de Santander.

Se les avisa al mismo tiempo, que aqui sehará desde el 20 del próximo Julio, el cange de los títulos provisionales de las acciones por los definitivos al portador. Para lo que deberán presentar aquellos por persona autorizada á dejarlos en la Contaduría de esta Empresa, y recibir en su lugar los segundos.

Santander 28 Junio de 1857.
—El Vice Director Gerente, Pedro de Hornedo y Velasco.

La persona que desee enagenar caballos para los Toros que han de lidiar en la plaza de esta capital, puede dirigirse á Julian Gallego, parador de Barrio-nuevo, en Palencia. 5-4

Redaccion del Boletín oficial.
Imprenta de José Maria Herran.
Calle mayor principal núm. 102.